

rano Congreso en el negocio de los señores diputados arrestados la noche del 26 del anterior. Nótese que ese mismo día fué cuando se aprobó y que de entonces acá ningún otro asunto público se ha tratado ni despachado; lo que era menester que se probase para que el cargo tuviese algunos visos de justicia. Es claro por consiguiente, que la secretaría no ha tenido empeño en detenerlo y postergarlo, como lo tiene el reclamante en desacreditar sin razón, provocando ciertamente el desorden de que es tan enemigo en sus palabras. Sea como fuere, se presentará la minuta del referido decreto en la sesión pública de mañana, para la aprobación del Congreso."

El sr. Paz: Señor: «Tres observaciones tengo que hacer sobre el punto en cuestión: la primera se reduce á comparar los dos oficios recibidos por el ministerio de relaciones. Observo, Señor, que en el primero, fecha veinte y seis, firmado por el sub-ministro, dice: que está pronto á entregar los supuestos reos concluido que sea el juicio informativo: en el oficio que se recibió anoche se dice: que los reos serán remitidos á su tribunal competente, y como en todo ó en parte se juzga coagido el del Congreso, hé aquí mi duda á qué tribunal serán remitidos. La segunda observación es, que ha dicho un sr. preopinante, que camina V. Sob. en asunto tan delicado con suma precipitación: si esta discusión fuera acaso antes de cumplirse las cuarenta y ocho horas, ninguna duda habría que el sr. preopinante tenía razón de alegar precipitación en asunto tan arduo; pero Sr., cuando se cuentan más de doscientas horas y se reclama con justicia la ley ¿se dice aun que hay precipitación? Si el sr. preopinante estuviera en una prisión como lo están los que se suponen reos, no se expresaría de esta manera. La tercera observación es, que se desea tomar el temperamento de prorogar el término que marca la ley: á la verdad, Señor, yo considero este paso como un subterfugio que se desea tomar. El ministro que es quien pudo pedir la proroga, aun invitado por un sr. preopinante, la renunció como innecesaria; y querer sin embargo que V. Sob. la conceda aun sin pedir-sela, no me parece justo. Pero conce-

damos por un momento que se le concedía ó se le daba al ministro dicha ampliación sin pedirla; no es claro que como que él no marcaba el tiempo, fenecido éste nos diría no haberle sido suficiente, y se volvería á ampliar continuando así hasta lo infinito?

Concluiré, Señor, con llamar la atención del soberano Congreso á lo que se ha dicho por algunos de los señores preopinantes, á fin de que se adopte la constitución política de la monarquía española sin derecho á variar en cosa alguna: no puede menos que parecerme infundada é injusta dicha opinión. Señor, V. Sob. se encuentra, por uno de aquellos acontecimientos que acaesen en el universo de siglo en siglo, con todos los poderes de la soberanía que ha recibido de la nación para zanjar bajo el pacto social los primeros liniamientos del naciente imperio de Anáhuac: en este caso no es justo se desprenda de sus altas atribuciones, adoptando la constitución española como interina, hasta formar la propia, sin derecho á variación alguna. Señor, en semejante estado comparo á V. Sob. á un albacea que una testamentaria reconcentra todos los poderes del finado; pero antes de todo, registra los haberes de la casa, separa las deudas activas y pasivas, dá sus órdenes á los dependientes, y en tanto sistema el giro económico gubernativo, hace guardar con vigilancia el sistema que encuentra establecido, pero nunca renunciando el derecho de hacer cuantas innovaciones juzga conducentes y adecuadas al mejor orden y mayor adelantamiento de su misión. Aquí hay, Señor, un resorte secreto: oímos repetir lo referido: á más se nos dice se desprenda V. Sob. de lo que tiene resuelto, el nombrar el supremo tribunal de justicia, se desprenda del veto, se divida en cámaras, y qué se yo que otras especies:... ¡que no dirían con justicia nuestros comitentes al ver con asombro semejante conducta en V. Sob! No, Señor, adoptar de lo bueno lo mejor, este es mi voto.»

Del sr. Rejon: «Señor: en el oficio del gobierno he encontrado tres puntos dignos de combatirse. Procuraré hacer las reflexiones que por lo pronto me ocurren sin separarme del orden,

guardando la moderación que requieren las lamentables circunstancias en que hoy se ve el Congreso. El primero es, que el ministerio hasta aquí no ha quebrantado la constitución ni las leyes, porque según se explica, ni la letra, ni el espíritu del artículo 172 del código fundamental en la restricción undécima previene que las personas arrestadas por el emperador, en los casos que lo exija la seguridad del estado, hayan de ser puestas á disposición del tribunal ó juez competente. Esto es suponer, que el Congreso es tan estúpido y escaso de discreción, que no se halla al alcance de entender el artículo. Es verdad que siendo muchos los individuos puestos en arresto, se necesita más tiempo para hacer el proceso informativo; pero también lo es, que antes que el gobierno hubiese procedido á verificar esa detención, debía tener ya preparados los datos. Aun hay más: para que se pongan á disposición del tribunal del Congreso los diputados que se dicen comprendidos en la conspiración que iba á estallar contra la forma actual de gobierno, no es necesario que se hubiesen practicado todas las diligencias de averiguación. Bastan los comprobantes que dieron ocasión al arresto, sin perjuicio de que el gobierno pueda continuar adquiriendo otros, para pasarlos al juez respectivo. Estas son razones, Señor, que no tienen respuesta por más que se estudie y se cabile.»

«El segundo es la duda que manifiesta el ministerio sobre si en esta causa el tribunal competente sea el del Congreso. Acaso vacilará por el decreto de las cortes de España de 17 de abril de 1821. Este no estaba publicado en el territorio del imperio antes del grito de independencia. El Congreso ha sancionado que las leyes, órdenes y decretos que no se hubiesen promulgado antes de esta época, no tengan valor alguno. Así es que, cuando algún sr. diputado, ha querido que rija alguna disposición del Congreso español, en que faltaba aquel requisito, ha hecho proposición, y ha corrido los trámites que corresponden. Esto se ha practicado, y en esto no hay la más ligera duda. Por tanto, el ministerio no debe arreglar sus operaciones al citado decreto. Otra cosa hay que observar, y es que

aunque esa determinación tuviese fuerza, no por eso los diputados arrestados debía ser juzgados militarmente. Ese decreto no comprende á los miembros del Congreso, aunque sean acusados del delito de conspiración. El artículo 128 de la constitución, dice que los diputados en las causas criminales que contra ellos se intentaren, no podrán ser juzgados sino por el tribunal de cortes, en el modo y forma que prescribe el reglamento para su gobierno interior. Es claro, pues, que no pudiendo las cortes españolas variar ningún artículo de la constitución sin que se pasasen los ocho años de su observancia, no fue su ánimo al expedir ese decreto oponerse al referido artículo. Reflexiones bien claras y sencillas, que si se hubiesen presentado al gobierno no hubiera dudado en un negocio tan óbvio.»

«El tercer punto que más me escandaliza, es querer justificar su conducta con aquella máxima: la salud de la patria es la suprema ley de los estados. Valerse de ella sobreponiéndose á todas las leyes, ni es decoroso, ni conforme á las ideas liberales, principalmente en el caso en que nos hallamos. Las leyes que tenemos son bastantes para salvar al estado, si se quieren observar en el delito de que son acusados algunos señores diputados. Esta máxima es muy saludable cuando se sabe hacer buen uso de ella; pero por su generalidad abre las puertas á la arbitrariedad. A su sombra se han acogido los déspotas, para no abrasarse en los ardores de los más justos reclamos.»

«Por último, Señor, las proposiciones que han hecho varios señores á consecuencia de ese oficio, para salir del zarzal en que nos ha metido el gobierno con no haber puesto á disposición del tribunal de cortes á los diputados arrestados, no me parecen conducentes. En la una se pide se haga efectiva la responsabilidad del ministerio. Esto es lo mismo que pedir que el emperador tenga que sufrir los efectos de esa responsabilidad. El en un oficio que no vino por conducto del ministerio sino firmado por su propia mano, justifica la conducta del poder ministerial. En una palabra, no habiendo hecho otra cosa el ministerio

que lo que le mandó el emperador, este lo sostendrá y la medida propuesta no haría mas que irritarlo. Temamos á la fuerza armada que puede despedazar á la patria con la disolucion del Congreso. Tenemos muchos militares amantes de la libertad; pero tambien los tenemos que se resisten á disfrutarla como los mas despreciables esclavos. No es este el camino por donde debemos dirijirnos para sacar á nuestros pueblos de las desgracias que les amenazan. No apruebo este medio porque puede sepultar á la patria en el abismo de los males, y yo no quiero llorar sobre las desgracias de un pueblo, que me ha honrado con su confianza. La patria... los peligros en que casi la veo sumerjirse... Permítame V. Sob. suspenda el hilo de mi discurso, porque las lágrimas ya me cortan la palabra. Ya me falta la presencia de ánimo necesaria en este caso por las ideas lúgubres que se me agolpan... Dispenseme el Congreso los defectos en que hubiese incurrido y disimule mis faltas nacidas de la demasiada sensibilidad de mi espíritu y de mi ternura.»

Del sr. Bocanegra.—«Señor: yo creo que el asunto que hoy tratamos debe verse bajo otro aspecto que hasta ahora no se ha tocado. No es lo mismo considerar una nacion constituida plenamente, que antes de constituirse y solidarse en su sistema de gobierno.»

«Estoy en horabuena porque la ley se siga literalmente, y estaré siempre; pero al mismo tiempo advierto que el cumplimiento ahora es relativo á una constitucion estraña por una nacion no constituida, porque aunque declaró la forma de gobierno, no ha dado aun las leyes fundamentales que la constituyan, y siempre es peligroso, no solo tenerse por constituido con agena constitucion, sino el imitar ciegamente estrañas leyes, que casi nunca consultan y previenen lo que las propias.»

«La misma España, cuya constitucion tenemos á la vista, y cuya observancia disputamos, tuvo grandísimos trabajos en este punto para acabar de constituirse; y fué bien cauta para evitar que en el ínterin la venciese su invasor.»

«Me persuado por tanto, que nos llamemos en circunstancias de proponer la cuestion indagando ¿si con el mismo rigor, y del propio modo se pondrá en ejercicio la ley provisional de un estado cuando no se ha constituido y consolidado cabalmente, que cuando se halla en contrario caso? Yo por mí diré que concibo diferencia notable, y me parece que lo que en uno causaría daños, en otro produciría bienes. La nacion constituida y cimentada sin tropiezo, dice llanamente, cúmplase la ley; pero la que así no se halla, tiene que combinar mucho, y que atemperarse tal vez por no perderse.»

«Tambien puede en mí, el meditar que nos hemos emancipado de una nacion, que por lo mismo ha de estar sobre nosotros de necesidad; por zelo; por envidia y por cuantos capítulos justifique la venganza. Esta nacion que se halla vigilando sobre nosotros ha de apreciar que seamos muy zelosos, pero no por nuestra felicidad, sino por el bien de ella misma que le resulte de nuestras agitaciones, procurando que de disenciones domésticas pasemos á devorarnos entre sí por medio de la guerra civil.»

«Puede igualmente en mi razon el contemplar como hemos conseguido nuestra libertad, y que se halla colocado en el sólio aquel genio que consumió las glorias de la patria.»

«Vamos á otro inconveniente en que nos hace caer la constitucion sobre que hoy hablamos, por no establecer realmente una potestad intermedia que sea capaz de dirimir y neutralizar cualquier diferencia entre los poderes. Esta efectiva falta no se suple, como dicen algunos, con el consejo de estado, porque éste no es mas que consultivo y con el se conformará ó nó el príncipe, segun lo creyere conveniente, y así es que no puede llamarse poder intermedio, capaz de neutralizar ó impedir los choques: ni lo es tampoco el mismo poder real, porque la distincion que se hace de él al ejecutivo, puesto en los ministros, es verdaderamente metafísico, ideal, é impracticable.»

«La nacion mexicana se ha reunido para su mayor gloria y engrandecimiento»

to: la nacion se ha reunido para dar leyes que deban hacer su felicidad: la nacion en fin, lo que debe exigir de nosotros es que no por estar precisamente á la letra muda de una ley precaria vayamos á causarle su ruina: venga esta si tanta fuere nuestra mala suerte; pero venga sin que yo coopere por mi parte, y quiero tener la satisfaccion de no concurrir á semejante infortunio, y por esto he creído conducentes en el día, las proposiciones que he suscrito, y V. Sob. ha oído leer por el sr. Fernandez, y me reservo el apoyarlas y contestar lo que se les objete, para su caso, si fueren admitidas.»

«Reduciendo ahora mi voto, lo traigo á que todo lo hasta aqui practicado se pase á una comision especial para que haciendose cargo de cuanto ha ocurrido, y de las proposiciones presentadas por varios señores diputados, abra dictámen que fijándonos en la discusion, nos indique el paso para el mejor acierto.»

Hablaron otros muchos señores, y declarado el punto suficientemente discutido se acordó pase el oficio en cuestion con todos los antecedentes, y con cuantas proposiciones se habian leído á una comision especial compuesta de los señores Espinosa (D. Ignacio), Zavala, Ibarra, Gomez Farias y Terán, para que en vista de todo consultase la marcha que debia observar el Congreso en sus actuales circunstancias.

Se resolvió que debia ocuparse ya de los asuntos ordinarios, y que leídas en público las actas de los dias 27, 29, y 31 de agosto, 1 y 2 de setiembre se tratase á su vez el negocio de los señores diputados igualmente en público, levantandose la sesion permanente que ha habido hasta aqui á la una y media de la tarde.

SESION

del dia 5 de setiembre de 1822.

Se leyeron en sesion pública las ac-

tas celebradas en las secretas de los dias 27, 29, 30, 1º y 2 del mes corriente.

Concluida esta lectura se dió cuenta con dos oficios del ministerio de relaciones, incluyendo el uno la consulta del consulado de Puebla en que expresa que no explicándose en el artículo 1º del reglamento para la introduccion de arinas extranjeras en los puertos de Yucatán, el peso neto que debe tener cada barril, queda la puerta abierta á los conductores para el fraude, pudiendo acrecentarlos cuanto quieran en perjuicio de la hacienda nacional, y concluye pidiendo, que S. M. I. se digne promover que la asignacion de los cinco pesos de exaccion por cada barril sea precisamente conteniendo el peso neto de seis arrobas, cuyo pensamiento estima muy juicioso el emperador: el otro acusando el recibo dicho pliego de cada uno de los números 31, 32, 33, 34 y 35 del siguiente tomo de las actas impresas y se mandó que pasándose el presente á la comision de hacienda, se archive el segundo.

El sr. Vicepresidente: que le parecia que abreviase lo posible la impresion de las actas leídas en este dia, y que al efecto para rectificarlas se nombrase una comision, si la secretaría por sus muchas ocupaciones no podia emprender este trabajo; pero contestando esta que lo haria, así quedó aprobado.

El sr. Martinez (D. Florentino): es imposible el que desde mañana empiecen á imprimirse.

El sr. Covarrubias: que es de dictámen que se impriman á la mayor brevedad, porque no teniendo el Congreso mas armas que la opinion, es necesario usar de ella por medio de la imprenta para instruccion de los pueblos.

El sr. Vicepresidente: que á efecto de que se logren los deseos de los señores preopinantes podian los señores diputados ocurrir á la secretaría á rectificar sus discursos.

Se levantó la sesion.